



PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00221-00.
DEMANDANTE: KARINA ESTHER COLL GUTIÉRREZ.
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda de PERTENENCIA, promovida por KARINA ESTHER COLL GUTIÉRREZ, a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES Y PERSONAS INDETERMINADA, informándole que la misma nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Ingresa al Despacho la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO, promovida por KARINA ESTHER COLL GUTIÉRREZ, por conducto de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES Y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos formales que debe reunir toda demanda genérica para su respectiva admisión, enlistándose el siguiente:

“6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

(...)”

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se observa que la demandante adjuntó copia auténtica de la Escritura Pública número 1284 de 7 de junio de 1986, mediante la cual se realizó la partición de un bien inmueble y copia auténtica de una promesa de compraventa suscrita entre LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES y JOSÉ MANUEL ARROYO PÉREZ, las cuales no se encuentran enlistadas en el respectivo acápite de pruebas de la demanda, motivo por el cual, se requiere a la demandante para que proceda a realizar los ajustes necesarios, a fin que dichas documentales sean valoradas dentro de su oportunidad procesal.

Asimismo, se observa que la promotora del juicio enlista dentro del acápite de pruebas de la demanda una Escritura protocolaria de construcción de mejora, que realiza JOSÉ MANUEL ARROYO PÉREZ sobre un bien inmueble y un documento privado de venta de derechos de posesión que se encuentra protocolizado bajo el número 1114 de 2.014, los cuales no obran dentro del expediente, motivo por el cual, se requiere a la parte activa a que proceda aportarlos a la Litis, si bien lo considera o realice los ajustes necesarios en el acápite de pruebas.

Por otro lado, se observa que la parte activa dirige la presente demanda en contra de los HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES, sin embargo, no reposa en el plenario acta de defunción del mismo, motivo por el cual, se requiere al demandado a que proceda aportarla a fin de acreditar el descenso del mismo y proceder con la notificación de la demanda a sus respectivos herederos, además de las personas indeterminadas.



PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00221-00.
DEMANDANTE: KARINA ESTHER COLL GUTIÉRREZ.
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES Y PERSONAS INDETERMINADAS

Por último, se observa que el poder judicial allegado a la Litis fue enviado vía correo electrónico al mail karycoll2018@gmail.com, mientras que en el acápite de pruebas se relaciona como correo electrónico de la demandante karycoll2.018@gmail.com, motivo por el cual, se solicita al demandante que aclare la dicotomía que se encuentra presente entre ambas direcciones de correo electrónico, que están referenciadas con la promotora del juicio. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo número 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), expedido por la Presidencia Pública dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria en Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA, instaurada por KARINA ESTHER COLL GUTIÉRREZ, a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en el proveído. En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente demanda por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, a fin de que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva del presente proveído.
2. Reconózcase personería jurídica para actuar al abogado ALFREDO BORJA RIVALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 72.126.630 y Tarjeta Profesional número 93.331 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda los intereses jurídicos de la parte demandante, en los términos del poder judicial a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GÓZMÁN

H.H.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 101 de fecha 17 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario